



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 974 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia del Tribunal del Servicio Civil sobre las entidades de los gobiernos locales y regionales

Referencia : Carta N° 37-2018-MML-GA-SP-STPAD

Fecha : Lima, **22 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima consulta a SERVIR respecto a la competencia del Tribunal del Servicio Civil para atender recursos de apelación provenientes de las entidades de los gobiernos locales y regionales.

II. Análisis

Sobre las consultas formuladas a SERVIR

- 2.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1023 y el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil (TSC), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, el TSC ejerce la función de resolución de controversias atribuida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. En las normas mencionadas anteriormente no se advierte que el TSC tenga la facultad de absolver consultas, excepto por el pedido de aclaración previsto en el artículo 27 del Reglamento del TSC, pedido que necesariamente debe ser solicitado dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificada la resolución.
- 2.2 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, establece en su artículo 20 que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil es el órgano encargado de absolver las consultas formuladas a SERVIR, emitiendo opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 2.3 Sin embargo, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**. Asimismo, SERVIR no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la toma de decisiones de cada entidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 De acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es el órgano integrante de SERVIR que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.5 Es así que el Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los servidores civiles. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo¹.
- 2.6 De esta manera, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Título III del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
- 2.7 No obstante, respecto a las reglas de asunción progresiva de competencias de dicho órgano, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023 estableció que el Consejo Directivo aprobaría el plan de mediano plazo para la implementación progresiva de funciones, ello se dio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE.
- 2.8 En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil conocería, durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. No obstante, posteriormente, a través Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2010-SERVIR/PE, se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil también será competente para resolver los recursos de apelación interpuestos por los Gerentes Públicos contra actos de entidades de los gobiernos subnacionales.
- 2.9 Luego, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2010-SERVIR-PE, publicada el 30 de diciembre de 2010, se estableció que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil sea competente para resolver los recursos de apelación contra actos de entidades del Gobierno Nacional. Tal disposición se sustentó en la alta demanda existente derivada de recursos de apelación contra entidades de dicho nivel de gobierno. En ese marco, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2011-SERVIR/PE materializó la instalación de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil a partir del 10 de mayo de 2011.



¹ Originalmente el Tribunal del Servicio Civil también tenía competencia en materia de pago de retribuciones pero la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 –disposición que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2013– derogó la misma.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.10 Estando a ello, se estableció que el conocimiento de las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales sea asumido por el Tribunal del Servicio Civil progresivamente, según el proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueran aplicables.
- 2.11 Así fue que a partir del 01 de julio del 2016 el Tribunal del Servicio Civil implementó la competencia para resolver recursos de apelación (únicamente en materia disciplinaria) de entidades de Gobiernos Regionales y Locales. Dicha competencia ha sido puesta en conocimiento a través del comunicado publicado el día 01 de julio de 2016 a través del Diario Oficial "El Peruano".
- 2.12 En tal sentido, los recursos de apelación presentados a las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales hasta el 30 de junio del 2016, respecto de sanciones de suspensión y destitución, debieron ser resueltos por la propia entidad, de acuerdo a las reglas del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

III. Conclusiones

- 3.1 Desde su instalación, el Tribunal del Servicio Civil –a través de sus dos salas– ha seguido una implementación progresiva de funciones, la misma que comprendía conocer solo las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.2 A partir del 1 de julio de 2016, el Tribunal del Servicio Civil empezó a admitir recursos de apelación contra resoluciones emitidas por las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales en materia disciplinaria (contra sanciones de suspensión y destitución), ampliando así su competencia.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

